

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 28 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Sumariva Rodríguez y otros contra el Decreto de 21 de abril de 1966.

Hmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo; interpuesto por don Manuel Sumariva Rodríguez y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra el Decreto de 21 de abril de 1966, aprobatorio de la delimitación y determinación de los precios máximos y mínimos del polígono «El Palomar», de Sanlúcar de Barrameda, se ha dictado con fecha 14 de marzo de 1973 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado de los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por el Procurador de los Tribunales don Cristóbal Bonilla Sánchez, en nombre y representación de doña Aurora Mompín Bernabéu, don José Justo Bernal Jiménez, don Manuel Sumariva Rodríguez y don José Sumariva Rodríguez, contra acuerdos del Consejo de Ministros de 13 y 18 de septiembre de 1966, desestimatorios de los recursos de reposición formulados contra el Decreto de 21 de abril de 1966, aprobatorio de la delimitación y determinación de los precios máximos y mínimos del polígono «El Palomar», de Sanlúcar de Barrameda, sin entrar en consecuencia, en el examen y resolución de la cuestión de fondo del proceso, ni hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas de los recursos acumulados.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de abril de 1973.

MOTIÉS ALFONSO

Hmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 17 de mayo de 1973 por la que se descalifica la finca de protección oficial sita en Valencia, en la calle Periodista Badia, número 12, de don Salvador Ubeda Galiana.

Hmo. Sr.: Vistos los expedientes de la Cooperativa de Casas Baratas «Las Artes Gráficas» y el V-VS-1957/59, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Salvador Ubeda Galiana, de la finca compuesta de planta baja como casa barata y piso alto de renta limitada subvencionada, número 12 de la calle Periodista Badia, de Valencia;

Resultando que por don Salvador Ubeda Galiana, mediante escritura otorgada ante el Notario que fué de Valencia don Francisco Lovaco y de Ledesma, de fecha 8 de septiembre de 1954, adquirió, por compra, de la Cooperativa anteriormente citada la planta baja de la finca número 12 de la calle Periodista Badia, número 6 del plano general de la Sociedad;

Resultando que, mediante escritura de declaración de obra nueva otorgada por el señor Ubeda Galiana ante el Notario de Valencia don José Asín Carreras con fecha 13 de febrero de 1960, se construyó, acogiéndose a los beneficios de la Ley de Renta Limitada Subvencionada, el piso alto, que ocupa toda la parte edificada de la planta baja, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad de Occidente al tomo 162, libro 123 de Afueras, folio 17, finca número 16.527, inscripción 4.ª;

Resultando que con fecha 16 de abril de 1935 fue calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas entre las que se encuentra la planta baja de la finca anteriormente descrita, habiéndosele concedido los beneficios de prima y exenciones tributarias;

Resultando que con fecha 1 de mayo de 1959 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la vivienda aparada con el número V-VS-1957/59 como de renta limitada subvencionada, otorgándose con fecha 6 de agosto de 1960 la calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la finca de protección oficial compuesta de planta baja como casa barata y piso alto de renta limitada subvencionada, número 12 de la calle Periodista Badia, de Valencia, solicitada por su propietario don Salvador Ubeda Galiana.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1973.—P. D. el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

ORDEN de 17 de mayo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Reyes Católicos, número 19 de Cáceres, de don Baldomero Rubio Collazos.

Hmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Nuestra Señora de la Asunción», en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Baldomero Rubio Collazos, de la vivienda sita en la calle Reyes Católicos, número 19, de Cáceres;

Resultando que el señor Rubio Collazos, mediante escritura otorgada ante el Notario de dicha capital don Pedro García-Rosado y Barroso con fecha 15 de septiembre de 1971, bajo el número 1.639 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Cáceres en el tomo 608, libro 161, folio 65, finca número 6.876, inscripción 3.ª;

Resultando que con fecha 15 de febrero de 1937 fue calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndose concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 146 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Reyes Católicos, número 19, de Cáceres, solicitada por su propietario don Baldomero Rubio Collazos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1973.—P. D. el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.